

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 055 de 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las **8.40 a.m.** del día de hoy martes **once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** promovido por **PLANETOIRS S.A.S.** contra la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – de Radicación 73001-33-33-009-2018-00145-00.**

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Henry Castilla Prieto
Cedula de Ciudadanía No.	93.374.156
Tarjeta Profesional No.	150.079
Correo Electrónico	henrycastilla80@hotmail.com

Parte Demandada – UT	Datos
Apoderado Sustituto	Dr. Cristian Camilo Vargas Mosquera
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.577.204
Tarjeta Profesional No.	343.397
Correo Electrónico	camilovargascv@gmail.com

Es informando por el Secretario de la diligencia que también se encuentran presentes el perito Sr. **Antonio Ramos Gaitán** y el testigo citado Sr. **William Jair Reina Ávila**, por lo que en el acto, la señora Juez solicita a los presentes se identifiquen ante la audiencia, procediendo en el acto cada uno de ellos a hacer la presentación correspondiente.

Auto No 352: Acto Seguido la Señora Juez procede a reconocer personería al Dr. Cristian Camilo Vargas Mosquera, para obrar como apoderado sustituto de la parte demandada UT, de conformidad con el poder que ha presentado a través de los canales digitales autorizados. Decisión que se notifica en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del

presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

En este estado de la diligencia, se procede a juramentar al testigo que ya se encuentra en la sala de audiencia, indicándole que se procederá a continuación con la recepción de la prueba pericial, por lo que deberá retirarse de la Sala, y con el secretario de la diligencia se coordinará para informarle el momento en el que deberá conectarse nuevamente a la diligencia.

➤ DICTAMEN PERICIAL – SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE

Ahora se adelanta la contradicción del dictamen rendido por el auxiliar de la justicia, profesional en economía **Antonio Ramos Gaitán**, con base en los cuestionamientos formulados por el apoderado del parte demandante, solicitante de la prueba.

El Despacho procede con la toma de Juramento al perito, en atención a lo señalado por el artículo 219 del C.P.A.C.A., se procede a exigirle al perito el juramento de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de impedimento para actuar como perito dentro del presente asunto; que acepta el régimen jurídico de responsabilidad establecido para los auxiliares de la justicia; que ha actuado leal y fielmente en el desempeño de su labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que favorece como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes; y que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, debiendo para ello indicar las razones técnicas, de idoneidad y experiencia que sostienen dicha afirmación.

De conformidad con lo señalado por el numeral 3º del artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta instancia procesal ha de procederse con la discusión del dictamen pericial arriba señalado, para lo cual se concede el uso de la palabra al perito designado para que proceda a expresar la razón y conclusiones de su dictamen, señalando que información dio lugar a la rendición de aquel, así como el origen de sus conocimientos.

Auto No. 278: Finalizada la intervención del perito, y para los fines pertinentes, consagrados en el artículo 220 del C.P.A.C.A., se da traslado a las partes intervinientes, para que de estimarlo convenientes eleven los cuestionamientos y demás actuaciones procedentes al tenor de la norma en cita.

Inicialmente se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien decide no hacer preguntas al perito.

- Acto seguido interviene el apoderado sustituto de la Universidad del Tolima, quien hace preguntas.

Culminadas las preguntas por las partes, se da por terminada la discusión del dictamen pericial, siendo las 9.28 a.m.



Asimismo, se indica al auxiliar de la justicia, que sus honorarios se fijaran por auto separado; frente a lo que solicita el perito se tengan en cuenta también sus gastos periciales.

Asiste a través de medio digital
ANTONIO RAMOS GAITAN
Economista
Correo: anraga2009@hotmail.com

➤ **RECEPCION DE TESTIMONIO (PARTE DEMANDADA).**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la recepción del testimonio decretado de **William Jair Reina Ávila**, el que se recepcionará de manera virtual; conforme lo anterior, se entabla comunicación con el testigo.

Presente el deponente, se da inicio con la recepción de su declaración, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el apoderado de la parte demandante, interroga al testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 10.05 a.m.

Asiste a la diligencia de forma virtual
WILLIAM JAIR REINA AVILA
Correo: wreina@ut.edu.co
Testigo

Auto No. 355: Precaviendo la documental que se había ordenado Oficiar al Juzgado Tercero Administrativo Oral de este Circuito, no ha sido arrimada al plenario; para lo cual ya se libraron oficios ante el Tribunal Administrativo del Tolima, habida consideración de que según se informó por el precitado Juzgado, el expediente fue remitido en apelación a dicha corporación; será preciso reiterar el oficio al H. Tribunal Administrativo del Tolima, para que se sirva remitir la documental ordenada como prueba, en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente se requiere a la parte interesada para que gestione lo que corresponda para lograr el recaudo de esta prueba.

Así las cosas, atendiendo a la única prueba que queda pendiente, bajo los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, es del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, se dará traslado de los mismos por secretaría y serán puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cumplido anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 10:08 a.m. y se solicitó a los asistentes diligenciar el formulario adjunto en el chat de esta reunión, para la verificación de la asistencia.

Asiste a través de medio electrónico

HENRY CASTILLA PRIETO

Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico

CRISTIAN CAMILO VARGAS MOSQUERA

Apoderado UT.

Asiste a través de medio electrónico

JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO

Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA

La Juez

ACTA No. 055 de 2021

Firmado Por:

DIANA PAOLA YEPES MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb4ae62940130410f2c4892d7bb6fbee5c18dd80c8e65ef079d5513fedb34c64

Documento generado en 11/05/2021 05:52:54 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>